

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 055-2025-MPM/GM

Ayaviri, 11 de febrero de 2025.

VISTOS

El Expediente Administrativo N° 6501-2024-MPM-A/TD, presentado por el ex servidor Yuber Isidro Llica Nina; Informe N° 0128-2024-SGRH/JHM/GAG-MP-A del responsable de Control de Asistencia y Rendimiento del Personal, Informe N° 0207-2024-SGRH/MPM-A, emitido por la especialista administrativa en Planillas; Informe N° 0397-2024-SGRH/CABP-GAG-MPM-A, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Memorándum N° 01701-2024-MPM-GAG, emitido por la Gerencia de Administración General, Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000274, Informe N° 050-2024-MPM-GAG, emitido por la Gerencia de Administración General y demás actuaciones administrativas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 en su Título Preliminar, Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo 1.1) Principio de Legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y 1.2) Principio del Debido Procedimiento señala: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Que comprende el derecho a exponer sus argumentos, (...) y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, (...)";

Que, con expediente administrativo N° 6501-TD, en fecha 20 de mayo de 2024, el Sr. Yuber Isidro Llica Nina solicita pago de compensación por vacaciones truncas, quien desempeño como especialista Legal para la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Melgar, acorde a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, correspondiente al periodo Laborado del 03 de octubre de 2023 al 31 de marzo de 2024 en el cargo de Especialista Legal de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Melgar.

Que, según Informe N° 128-2024-SGRH/JHM/GAG-MPM-A, en fecha 23 de mayo de 2024, el responsable de Control de Asistencia y Rendimiento de personal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; emite el informe según el control estadístico el tiempo de servicios prestados por la ex trabajadora Yuber Isidro Llica Nina, en la Municipalidad Provincial de Melgar es de cinco (05) meses y veintiocho (28) días, cuenta con cero días a cuenta de vacaciones correspondientes al periodo de trabajo.

Que, según Informe N° 207-2024-SGRH/MPM-A, en fecha 18 de junio de 2024, Especialista Administrativo en Planillas, solicita la opinión legal para que pueda pronunciarse de acuerdo a ordenamiento jurídico vigente y disponibilidad presupuestal para el cumplimiento de los beneficios laborales a favor del servidor en mención. No obstante, deberá solicitarse la emisión de las resoluciones que prescribe el pago de los beneficios económicos y remite al subgerente de la Subgerencia de Recursos Humanos el cálculo de la compensación por vacaciones truncas del ex servidor Yuber Isidro Llica Nina; quedando el cálculo de la compensación, conforme el siguiente detalle:

Cuadro Nro. 01

PERIODO DE RÉCORD LABORAL EN D. LEG. N° 1057 - CAS	RETRIB. CAS COMPUTABLE S/	AÑO, MESE Y DÍAS	VALORIZACIÓN POR AÑO, MESES Y DÍAS	CÁLCULO DE VACACIONES S/	MENOS USO Y LICENCIA A CUENTA DE VACACIONES S/	ESSALUD S/	TOTAL S/
03 de octubre de 2023 a 31 de marzo de 2024	1,800.00	05 meses, 28 días.	150.00 por mes y 5.00 por día	890.00	0	93.00	983.00

Que, mediante Informe N° 0397-2024-SGRH/CABP-GAG-MPM-A de fecha 24 de junio de 2024 el subgerente de Recursos Humanos transmite al gerente de Administración General la solicitud de pago correspondiente a vacaciones truncas presentado por el ex servidor Yuber Isidro Llica Nina; indicando que, dicha solicitud se encuentra dentro del ordenamiento jurídico y cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, toda vez que en el régimen CAS y sus disposiciones reglamentarias y complementaria se establece que al concluir el contrato administrativo de servicios corresponde que la entidad contratante cancele la compensación económica por vacaciones no gozadas y/o truncas que el servidor hubiera generado a la fecha de extinción del contrato.

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, otorga la certificación presupuestal con la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000000274 de fecha 07 de febrero de 2025. Y con informe N° 050-2025-MPM-A/GAG, de fecha 11 de febrero de 2025, el Gerente de la Gerencia de Administración General, remite el expediente administrativo para su trámite correspondiente.

Que, el derecho al descanso vacacional, es un derecho fundamental reconocido por el artículo 25° de la Constitución Política del Estado que dispone: *"La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio."* (negrita y cursiva agregada).

Que, no obstante, en caso que un servidor cese antes de hacer efectivo el uso de su descanso vacacional, aun habiendo cumplido el récord laboral requerido, corresponde que la entidad abone la compensación por vacaciones no gozadas. Si el servidor cesa antes de cumplir el récord laboral requerido, la entidad debe calcular el récord vacacional generado a la fecha de desvinculación y abonar el monto correspondiente por vacaciones truncas. Las normas que regulan los regímenes laborales en el sector público, contienen reglas específicas sobre el cálculo de la compensación por vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, sobre el derecho al descanso vacacional dentro del régimen de contratación administrativa de servicios, el literal f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado mediante Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, señala que el contrato administrativo de servicios **otorga, entre otros, el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales**, el mismo que se financia con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, asimismo, el numeral 1) del artículo 8°, del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM (en adelante Reglamento CAS), señala taxativamente lo siguiente: *"El descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que consiste en no prestar servicios por*

un periodo de 30¹ días calendario por cada año de servicio cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicio acumulado"; además añade

Que, sobre el particular, el numeral 8.6) del artículo 8° del Reglamento del D.L. N° 1057, establece que *"Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días que hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cien por ciento (100%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese"*²; además añade el mismo cuerpo de leyes que al concluir el contrato administrativo de servicios corresponde que la entidad cancele la compensación económica por vacaciones no gozadas y/o trucas que el servidor hubiera generado a la fecha de extinción del contrato, siempre que a la fecha de cese tenga como mínimo un mes de labor ininterrumpida en la entidad.

Que, añadiendo a lo expuesto, ante la extinción del vínculo laboral de un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, las entidades públicas se encuentran obligadas a efectuar la liquidación de beneficios y proceder con el pago de los derechos que correspondan al trabajador, en el plazo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final³ del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057. Asimismo, se debe considerar que el artículo 24° de la Constitución Política del Estado, en relación a los derechos del trabajador establece que *"El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. (...)"* (negrita y cursiva agregada);

Que, en el caso en análisis, conforme el Informe N° 0397-2024-SGRH/CABP-GAG-MPM-A de fecha 24 de junio de 2024, emitido por el subgerente de Recursos Humanos, se tiene que el ex servidor Yuber Isidro Llica Nina ha generado el derecho de percibir la compensación económica por vacaciones trucas correspondiente al periodo laboral comprendido entre el 03 de octubre de 2023 al 31 de marzo de 2024 en tal sentido concierne efectuar el pago correspondiente, conforme a la liquidación efectuada por el Especialista Administrativo en Planillas, a través del Informe N° 207-2024-SGRH/MPM-A de fecha 18 de junio de 2024.

Por estas consideraciones motivadas, en amparo de la normativa de la materia y merito a la delegación de facultades mediante la Resolución de Alcaldía N° 193-2024-MPM/A, de fecha 03 de mayo de 2024, en uso de las atribuciones que le otorga la Constitución y el Art. 27° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la visación de la Gerencia de Administración General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-OTORGAR, el pago por compensación por vacaciones trucas en favor del ex servidor Yuber Isidro Llica Nina, por un monto total que asciende a S/ 983.00 (novecientos ochenta y tres con 00/100 soles), que incluye el monto de aporte a Essalud; quien laboró en la Municipalidad Provincial de Melgar, desempeñando el cargo de Especialista Legal en la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Melgar, durante el periodo comprendido entre el 03 de octubre de 2023 hasta 31 de marzo de 2024 bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento; de conformidad a la liquidación efectuada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración General, Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Sub Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución.

¹ Modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.

² Debido a que mediante la Ley N° 29849, se ha otorgado 30 días de vacaciones a los trabajadores CAS, a partir del 07 de abril de 2012 el cálculo proporcional se hace sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibe al momento del cese.

³ Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Novena Disposición Complementaria Final: Liquidación de pago por extinción del contrato administrativo de servicios

"Al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057".

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la **Subgerencia de Recursos Humanos**, tomar debida atención e incorporar en su **legajo personal** del ex servidor Yuber Isidro Llica Nina respecto al documento en concreto y **archivar una copia fedateada**; y, en caso sea necesario se tomen las acciones pertinentes o se actualice el registro documental.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución al ex servidor Yuber Isidro Llica Nina; además, a la Gerencia de Administración General, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Unidad de Tecnología Informática y otras unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Melgar, para su conocimiento y demás fines respectivos.

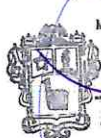
ARTÍCULO 5°.- DISPONER, que la Unidad de Tecnología Informática, realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y en la plataforma (www.gob.pe/munimelgar), asimismo proceda conforme a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Distribución:

1. G.M.
2. G.A.G.
3. S.G.R.R.HH.
4. U.T.I.
5. Ex servidor



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR

Ing. Fredy R. Vilcapazo Mamani
GERENCIA MUNICIPAL

